



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Patria Potestad en la aplicación de Procedimientos Médicos
destinados a la transformación física en menores de edad - Perú 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Lázaro Reyes, Judith (ORCID:0000-0003-4152-1411)

Villarreal Burgos, Claudia Geraldine (ORCID:0000-0002-2424-7708)

ASESOR:

Dra. Mori León Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil – Derecho de Familia

CHIMBOTE – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A Dios por brindarnos fortaleza y confianza, a nuestras madres por ser nuestro principal soporte y por brindarnos su apoyo incondicional, sus consejos, sus valores, siendo un ejemplo de perseverancia para salir adelante a través de nuestro propio esfuerzo y constancia.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestra asesora de tesis, Dra. Jhuly Mori León, por su apoyo incondicional, paciencia y orientación durante la elaboración y conclusión de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1 <i>Tipo y diseño de investigación</i>	15
3.2 <i>Categorías, subcategorías y matriz de categorización</i>	15
3.3 <i>Escenario de estudios</i>	15
3.4 <i>Participantes</i>	15
3.5 <i>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</i>	15
3.6 <i>Procedimientos</i>	16
3.7 <i>Rigor científico</i>	16
3.8 <i>Método de análisis de información</i>	16
3.9 <i>Aspectos éticos</i>	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
4.1 <i>Resultados</i>	17
4.2 <i>Discusión</i>	19
V. CONCLUSIONES.....	23
VI. RECOMENDACIONES.....	24
REFERENCIAS.....	26
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación titulada “Patria Potestad en la aplicación de Procedimientos Médicos destinados a la transformación física en menores de edad - Perú 2021”, se realizó con la finalidad de determinar si está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, dado que en nuestro país cada vez se es más frecuente que menores de edad recurran a sus padres para que acepten realizarles procedimientos médicos meramente estéticos, buscando con esto, encajar o ser aceptados socialmente, aunque tengan que recurrir a un riesgo innecesario; caso contrario de las cirugías reconstructivas, que buscan corregir alguna alteración ya sea por enfermedad, accidente o malformación congénita, el cual brinda desarrollo emocional. Asimismo, la presente investigación de acuerdo a su naturaleza es de tipo básica descriptiva; las técnicas que se aplicaron fueron el análisis de contenido y la encuesta llegando a la conclusión que en el Perú no se encuentra regulada la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad.

Palabras claves: Patria potestad, Procedimientos médicos, Transformación física, Menores de edad.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Parental authority in the application of Medical Procedures for the physical transformation of minors - Peru 2021". Was carried out in order to determine if the legal figure of parental authority is regulated in Peru in the application of medical procedures aimed at both aesthetic and functional physical transformation in minors, given that in our country it is increasingly common for minors to turn to their parents to agree to perform purely aesthetic medical procedures. Seeking with this, fit in or be socially accepted, even if they have to resort to unnecessary risk. The opposite case of reconstructive surgeries, which seek to correct any alteration, whether due to disease, accident or congenital malformation, which provides emotional development. Likewise, the present investigation according to its nature is of a basic descriptive type. The techniques that were applied were content analysis and the survey, reaching the conclusion that in Peru the legal figure of parental authority is not regulated in the application of medical procedures aimed at both aesthetic and functional physical transformation in minors under 18 years of age.

Keywords: Parental authority, Medical procedures, Physical transformation, Minors.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, los diferentes medios de comunicación como televisión, revistas, redes sociales, impusieron una moda globalizada que influye en la concepción de la imagen física sobretodo de jóvenes y adolescentes. Es ahí donde radica la idea de algunos menores de querer modificar su aspecto físico para estar acorde a los estándares de belleza creado para la sociedad del momento, y no es solo eso; además, en muchas ocasiones, se observa que cuando se está muy alejado de dichos parámetros físicos los menores pueden sufrir de bullying o de algún tipo de acoso o burla por parte de sus pares, lo que ocasiona depresión y menoscabo en la personalidad de los adolescentes.

Todos estos aspectos y sentimientos terminan muchas veces con adolescentes solicitando a sus padres someterse a alguna cirugía estética, reconstructiva o funcional; las cuales distan en muchos casos de significado, pues puede haber casos en los cuales las cirugías reconstructivas sean necesarios para ayudar en el fortalecimiento de la personalidad de un adolescente debido a alguna enfermedad o accidente que haya sufrido, caso totalmente diferente a una cirugía meramente estética, en la cual solo por moda se somete a una intervención quirúrgica no necesaria a un menor de edad, poniendo su vida en peligro.

Es ahí donde se evalúa el cuidado que deben tener los padres de familia con respecto a sus menores hijos, es decir, cómo ejercen su patria potestad, la cual se fundamenta en velar por la integridad física de sus hijos sin exponerlos a algún daño o situación de peligro.

Principalmente tenemos el caso de países desarrollados como Japón y EEUU; en los cuales se realiza de manera frecuente intervenciones a menores de edad para mejorar su aspecto físico, con lo cual, en este mundo interconectado, otros jóvenes menores de edad buscan los mismos resultados en sus propios países.

En Latinoamérica, hay países como Argentina y Colombia que tienen en su ordenamiento jurídico normas establecidas para las intervenciones quirúrgicas de menores de edad y cuáles son los requisitos o consentimientos para proceder o no con dichas acciones.

En Perú, hay muchas clínicas que realizan intervenciones quirúrgicas a menores de edad, ya sea tanto cirugías estéticas como reconstructivas o funcionales, sólo con la autorización de sus padres y con las indicaciones de los médicos en base a la condición física de menor y su edad; por lo cual realizar una intervención quirúrgica a un menor de edad no tiene muchos requisitos en sí.

Debido a lo expuesto se genera el siguiente problema de investigación: ¿Está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad?

Esta investigación se justifica, en el aspecto práctico, en la posición y el actuar de los padres con respecto a la intervención de sus hijos a procedimientos médicos, ya sean invasivo o no, para modificar su apariencia física, tanto estética como funcional; y es que, es necesario manifestarnos sobre lo que ocurre en la actualidad, ya que, cada vez son más personas jóvenes las que recurren a los centros estéticos, en busca de profesionales de la salud, que los ayuden con algunos procedimientos o cirugías, para poder alcanzar el físico ideal que tanto anhelan.

Teóricamente, en vista de la gran demanda de cirugías y procedimientos estéticos por parte de los adolescentes, se consideró necesario establecer cuál es el grado de responsabilidad de los padres; es decir, identificar los límites que se ejercen sobre la patria potestad; ya que los menores en el Perú solo pueden ser intervenidos con autorización de sus padres, los cuales son los encargados de velar por el bienestar de sus hijos, orientándolos en la toma de decisiones y resguardando su salud.

En el aspecto doctrinario, se buscó establecer cuáles son los alcances de la figura de la patria potestad y como esta se desarrolla en el Perú; ya que actualmente el tema relacionado específicamente a los procedimientos médicos en menores de edad no se encuentra regulado en su totalidad en ninguna normativa, así como no forma parte de un ordenamiento los límites de la autorización de los padres ni la manifestación de voluntad del menor con respecto a este tipo de procedimientos,

los cuales generan cambios drásticos y definitivos en los menores, que quizás aún no cuenten con una capacidad plena de decisión.

En base a ello, metodológicamente, se requirió determinar la regulación de la patria potestad frente a las intervenciones quirúrgicas de menores de edad, a través de una encuesta, analizando en conjunto nuestra normativa y su ordenamiento para identificar las normas claves relacionadas con un enfoque específico al tema tratado y a la vez comparar nuestras normas con legislaciones internacionales para establecer diferencias normativas en cuanto al tema de la vinculación de la patria potestad y los procedimientos médicos quirúrgicos.

El objetivo general de la investigación es: Determinar si está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad. Como objetivos específicos que se plantearon en esta investigación tenemos: Analizar la patria potestad. Explicar los procedimientos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad. Verificar en el Derecho Comparado, la regulación normativa sobre la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, así como recabar información mediante encuestas sobre este tema. Las hipótesis de la presente investigación fueron las siguientes:

Hi: La patria potestad en relación a los procedimientos médicos destinados a la transformación física, tanto estética como funcional, en menores de edad si se encuentra regulada en una ley en específico en el Perú.

Ho: La patria potestad en relación a los procedimientos médicos destinados a la transformación física, tanto estética como funcional, en menores de edad no se encuentra regulada en ninguna ley en específico en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

Los *trabajos previos* que sustentan la presente investigación están basados en antecedentes a nivel internacional, como:

En el 2011, Morales, señala en su investigación “Adolescencia y Cirugía estética ¿Fusión Posmoderna” que los estereotipos o ideales de belleza influyen en menores de edad sobretodo de 13 a 17 años, quienes se encuentran en la etapa de mayor insatisfacción con respecto a su imagen; ocasionando que los menores soliciten realizarse diversas cirugías que les permitan encajar en la sociedad actual y cumplir con los estándares de belleza? Según el estudio, se manifiesta que los padres, propio a la época sociocultural, aceptan realizarles cirugías a sus menores hijos con el fin de no confrontarlos, para ganar el cariño o camaradería de ellos; para que así puedan disfrutar de un buen ambiente familiar.

Consuelo Madrigal, 2016, en su ponencia “Menores y Tratamientos médicos” manifiesta que pueden producirse múltiples conflictos, pero siempre se debe partir del interés superior del menor, con lo cual se debe tener en cuenta que los menores tienen limitada su capacidad para auto determinarse en el ámbito de la salud, no pudiendo darse relevancia a decisiones que supongan poner en grave riesgo su vida, integridad o salud.

En el 2017, Torres y Vargas, Colombia, señalan como conclusión en su investigación “Estilo de vida saludable en mujeres adolescentes consumidoras de cirugías plástica” que las intervenciones quirúrgicas, basadas sobretodo en cirugías estéticas aplicadas a adolescentes, se realizan en función de ser aceptados en su grupo social, determinado por la sociedad de consumo. En base a ello las adolescentes se someten a cirugías con la finalidad de mejorar su autoestima, sin pensar en los riesgos o consecuencias que podría traer dicha intervención ya sea física o psicológicamente. Se señala también que, en la mayoría de casos los procedimientos quirúrgicos son obsequios o regalos hacia los adolescentes, pues son de un precio significativo para ellos. Motivo por el cual se recomienda poner énfasis en la imagen corporal de los adolescentes y como la sociedad influye en esta concepción.

A nivel Nacional, Bulege en su artículo “Implicancias de las cirugías estéticas en la salud física y psíquica de menores de edad” (2015) se concluye que algunos profesionales consideran las intervenciones estéticas en adolescentes es factible, pues mejora autoestima y personalidad, también se ve afectada por la inestabilidad emocional e inmadurez propia de su edad; por lo cual se debe aplicar medidas como una evaluación psicológica previa en caso de cirugías meramente estéticas y en casos de reconstrucción, deben haber menos restricciones , pues solo se busca regresar al estado anterior.

En 2019, Castro García, en su trabajo de investigación concluye que la patria potestad empieza con la concepción y finaliza con la obtención de la capacidad de los hijos. Es por eso, que desde iniciada la concepción, surge un sujeto de derecho que necesita la más amplia protección en su desarrollo físico y emocional, como en el aspecto económico.

La institución de la patria potestad, se define como el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres para con sus hijos y sobre los bienes de estos, que aún no han cumplido la mayoría de edad; siendo que, aún no tienen plena capacidad de ejercicio sobre ellos.

Aguilar, B.J. (2016) señala que, la patria potestad, es la institución que comprende derechos y deberes, los cuales son recíprocos entre los padres y los hijos. Asimismo, la institución tiene como fin, el óptimo desarrollo de los hijos, quienes se desarrollarán a través de los padres, recibiendo de ellos, la educación, vestimenta, salud, apoyo, protección, para su desarrollo dentro de la sociedad.

Según Diniz (2002), citado por Varsi (2012), la patria potestad viene a ser el derecho subjetivo familiar, por el cual el ordenamiento jurídico va a reconocer los derechos y obligaciones que tienen los padres para el cuidado de la integridad y el cuidado del patrimonio de sus hijos, esto es hasta que los hijos puedan alcanzar su capacidad jurídica.

Para Varsi, en su libro Derecho Familiar Patrimonial (2012), indica que, como principales características, la patria potestad es un derecho subjetivo familiar, regulada por normas de orden público. De carácter intransmisible, imprescriptible, temporal, irrenunciable y relativa. La patria potestad es una relación jurídica plural

de familia, de autoridad de los padres; se ejerce en relaciones de familias directas o inmediatas de parentesco. Tiene como finalidad amparar, guardar y defender, tanto la persona como el patrimonio de los menores hijos.

Las personas que pueden ejercer la patria potestad de los menores de edad no emancipados, son el padre, la madre y en extremo caso los abuelos.

Asimismo, señala que, la patria potestad se ejerce por familias directas y de primer orden, siendo estos: padres e hijos. Los sujetos intervinientes en la patria potestad, primero como sujetos activos se encuentran los padres, mientras que como sujetos pasivos tomarían el lugar los hijos menores de edad que aún no han sido emancipados; asimismo, teniendo como excepción por un tema que la ley confiere a los abuelos, tíos y hermanos.

Según nuestro Código Civil (1984), entre los derechos y deberes que tienen los progenitores que ejercen la patria potestad sobre los hijos; es deber de éstos proveer la alimentación, educación, vestimenta, asistencia médica, recreación, habitación, capacitación para el trabajo a los hijos; deben de administrar el patrimonio y los bienes, así también, deben de representar a los hijos en los actos que generen efectos jurídicos. Asimismo, indica que, como derechos éstos pueden aprovechar los servicios que puedan brindarle sus menores hijos, de acuerdo a sus aptitudes y capacidades.

Sobre la capacidad, para Varsi y Torres - Maldonado (2019), ésta es un atributo que tiene el ser humano para poder realizar actos que no se encuentren prohibidos, además, es considerada una aptitud, con la cual se adquiere derechos y se contrae obligaciones. Así tenemos que la capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

Torres (2020), considera que la capacidad de goce es la aptitud del sujeto de derecho, la cual le confiere ser titular de derechos y deberes, teniendo como presupuesto la existencia del sujeto; es decir, la persona es titular de derechos por ser como tal un ser humano; por lo que, propiamente dicho, la persona nace con la capacidad de goce.

Asimismo, respecto a la capacidad de ejercicio, manifiesta que, es la aptitud que tiene el sujeto de derecho para ejercer deberes jurídicos y derechos subjetivos; teniendo como presupuesto a la capacidad de goce. Es así, que la capacidad de ejercicio se adquiere cuando se ha cumplido la mayoría de edad o cuando es conferida al sujeto por la ley.

Sobre la incapacidad, Varsi y Torres – Maldonado (2019), señalan que, con la nueva reforma de nuestro Código Civil, son considerados incapaces absolutos a los menores de dieciséis años, mientras que, existe la capacidad restringida, la cual será aplicada en: los sujetos de derecho mayores de dieciséis años y menores de dieciocho, los pródigos, así mismo, a los que incurren en mala gestión, ebrios habituales, las personas toxicómanas, los que sufren pena que llevan anexa la interdicción civil y las personas en estado de coma, si es que no designaron un apoyo anteriormente.

En base a lo explicado anteriormente y con relación al tema tratado, se vincula la patria potestad y sus conceptos con los procedimientos médicos destinados a la transformación física de los menores de edad. Es por ello que se trató los dos conceptos más importantes relacionados a estos procedimientos, como son la cirugía reconstructiva y la cirugía plástica, en nuestro tema, vinculada a menores de edad y como se manifiestan para su correcto proceder.

Segun la American Academy of Pediatrics (2017), La cirugía de reconstrucción repara un defecto físico que afecta la capacidad del niño para funcionar con normalidad (por ejemplo, un labio leporino).

Por otro lado, la cirugía estética, también llamada cosmética, se realiza con el fin de modificar las partes del cuerpo que no son de satisfacción de la persona, mejorando su apariencia.

Sobre los menores de edad, tenemos que, la convención de los derechos del niño (1989) estipula que, para determinar al menor de edad, se consideran dos aspectos importantes: la edad y la madurez. La madurez es un aspecto que debe analizarse individualmente, dado que es un proceso evolutivo del menor de edad;

mientras que, respecto a la edad, la convención omite establecer una edad determinada.

Nuestro código del Niño y Adolescente (2000), en su artículo 1, considera como “niño” o “niña” a las personas desde su concepción hasta los doce años; asimismo, considera “adolescentes” a las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años. Asimismo, indica que prevalece la condición de “adolescente” frente a la de un adulto y la condición de “niño” frente a la de adolescente.

El interés superior del niño, es la institución jurídica que tiene como finalidad la toma de decisiones acertadas para el óptimo desarrollo de la vida del niño, como bien lo indica Santamaría (2019); siendo así, se encarga de velar por el bienestar físico, psíquico y social del menor de edad.

La Universidad Peruana de los Andes, señala que, la manifestación de la voluntad, es considerada como la esencia del acto jurídico, mediante la cual, se reconoce y exterioriza, obteniendo relevancia social y jurídica; esto implica el tránsito de lo subjetivo a lo objetivo, de la voluntad interna a la voluntad declarada, Ésta puede ser de dos tipos, manifestación expresa y manifestación tácita.

Según Vidal (2013) citado por Cárdenas y Della Rossa (2018), asegura que, la manifestación de la voluntad es expresa cuando los medios utilizados por el sujeto de derecho hacen conocer su voluntad directamente; estos medios pueden ser: orales, electrónicos, escritos, documentales,

La manifestación de la voluntad tácita, no se realiza a través de ningún medio, por el contrario, se va inferir que la persona quiere dar a conocer su voluntad a través del silencio o a través de ciertos hechos o actitudes con los cuales revelará la existencia de una voluntad interna.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Investigación: Básica

Diseño de investigación: Descriptiva

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías subcategorías y matriz de categorización en este caso apriorística por tener un enfoque cualitativo, se resumió de manera coherente y relevante aquellos principales aspectos materia de investigación. (Ver anexo 01)

3.3. Escenario de estudios

La presente investigación buscó enfocar el grupo de estudio en los jueces especializados de familia del Perú, los cuales constituyen una población muy amplia; y debido a la coyuntura actual, enfocamos la aplicación del trabajo de investigación a los jueces especializados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

3.4. Participantes

En la encuesta realizada para el presente trabajo de investigación participaron 7 jueces especializados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo de investigación fueron la Encuesta y el Análisis de contenido.

Los instrumentos aplicados con respecto a la encuesta fue el Cuestionario de quince preguntas; y con respecto al análisis de contenidos, se utilizaron Cuadros de registros para elaboración y explicación del derecho comparado.

3.6. Procedimientos

Las encuestas serán enviadas a la población censal constituida por 7 jueces especializados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, a través de sus diferentes correos electrónicos debido a la coyuntura actual. El análisis de contenido del derecho comparado se realizó a través de la recolección de información a través de buscadores académicos.

3.7. Rigor científico

La presente investigación científica, presenta un enfoque cualitativo, el cual requiere el empleo de un detallado análisis científico y metodológico, siguiendo los lineamientos otorgados por la Universidad César Vallejo. Por lo cual, es preciso recalcar que los instrumentos de recolección de datos fueron validados por expertos en la materia, aprobando que la referida investigación abarca un rigor científico de confianza y validez.

Además hemos puesto especial interés en reconocer a los autores de quienes hemos tomado aportaciones para enriquecer nuestro estudio, por lo cual hemos aplicado el formato APA, el cual a través de sus normas nos permite dar el crédito correspondiente a cada autor y sus obras. En base a ellos la presente investigación cumple con los lineamientos y está desarrollada en aras de la credibilidad, transparencia y confiabilidad.

3.8. Método de análisis de información

Nuestra investigación se encuentra consolidada dentro del método descriptivo, pues contiene un enfoque cualitativo, que permite revisar y analizar la regulación de la patria potestad en los procedimientos médicos destinados a la transformación física de los menores de edad.

En el transcurso de la investigación también se requirió utilizar el método deductivo, que va de conceptos generales a específicos, permitiendo desarrollar nuestro tema tratado, desde las intervenciones quirúrgicas en menores de edad, hasta como está regulada la patria potestad para permitir las intervenciones quirúrgicas destinadas a las transformaciones físicas en los menores de edad.

3.9. Aspectos éticos.

En la presente investigación, se tuvo mucha atención y consideración con la información obtenida de los autores de las distintas teorías y antecedentes expuestos en nuestro trabajo, por lo cual se han reconocido las citas bibliográficas de acuerdo al formato APA. Además, con respecto a uno de nuestros instrumentos, se mantuvo el anonimato de cada uno de los participantes de las encuestas, quienes ayudaron en la recopilación de datos. En tanto este trabajo cuenta con originalidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En base al objetivo general de la presente tesis que es determinar si está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, se comprobó que el ordenamiento jurídico peruano con respecto al tema de investigación es sumamente básico y sin mayores requisitos, pues no existe una normativa específica que trate el caso en particular de cirugías o tratamientos no invasivos en menores de edad.

Con respecto al análisis de la patria potestad, en base a la encuesta realizada a los 7 jueces de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa tenemos que, se comparte la posición de evaluar las condiciones en las que se encuentran las personas que ejercen la patria potestad de los menores, pues estos están encargados de velar por su seguridad física, psicológica y emocional, además del cuidado de la salud de los menores, rechazando todo acto o decisión de peligro que atente contra ellos, pues se debe tener en cuenta siempre el interés superior del niño y adolescente.

También se señaló que en la actualidad solo se necesita el consentimiento de los padres para realizar un procedimiento médico a un menor de edad. Para lo cual, se debe tener en cuenta que, no es necesario solamente la presencia del menor de edad para la aceptación del procedimiento médico, sino que debe ser necesaria la manifestación expresa de voluntad de los menores para someterse a

dichas intervenciones. Y en cuanto a autorizar la intervención con solamente el consentimiento de los padres se hizo una diferencia con respecto a los menores con capacidad restringida, donde se consideró se podría darse el caso en que los menores decidan realizarse un procedimiento médico.

En relación a los procedimientos destinados a la transformación física tanto estética como funcional, se consideró que no es necesario realizar una cirugía estética o procedimiento no invasivo a un menor sólo para mejorar su apariencia física, pero sí se modifican las posturas al tratarse de una cirugía reconstructiva en la cual se consideró que puede darse para mejorar el desarrollo de su personalidad. Aunque se considera que en algunas oportunidades el desarrollo físico del menor puede estar completo, en muchas circunstancias el menor no está preparado psicológicamente para someterse a este tipo de intervenciones y a los cambios o consecuencias de esta acción.

A través del derecho comparado, se pudo observar que, en Perú, solo se necesita del consentimiento de los padres como sujetos activos de la patria potestad o tutores del menor para que se procedan con intervenciones quirúrgicas o métodos no invasivos que alteren el físico de los menores de edad, contando con la excepción de los menores de 16 años que hayan cesado su capacidad restringida por matrimonio u obtención de algún título, los cuales no necesitan representación. En el caso de Argentina, los menores de edad entre 13 y 16 años tienen aptitud para decidir sobre tratamientos no invasivos aplicados en su cuerpo, siempre y cuando no pongan en peligro su salud, de tratarse de procedimientos quirúrgicos necesitará el consentimiento de ambos progenitores, donde si hay discrepancia, se solucionará de acuerdo al interés superior del menor en base a profesionales calificados; tratándose de un menor mayor de 16 años, el menor es considerado como un adulto a las decisiones tomadas para su propio cuerpo. En Colombia, se emitió una ley que prohibía procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos en pacientes menores de 18 años, excluyendo totalmente el consentimiento de los padres, aunque tenía excepciones como: cirugías de nariz y de orejas, cirugías reconstructivas y/o iatrogénicas de otras cirugías, peelings químicos y mecánicos superficiales, y depilación láser; esta ley tuvo una modificación posterior en la que se establecía que esta ley no se aplica a adolescentes mayores de 14 años, que

cuenten con el consentimiento de los que ejercen su patria potestad asumiendo los riesgos de este tipos de procedimientos. En España básicamente se aplica la misma normativa que en el Perú, donde se solicita el consentimiento informado del representante legal del menor de edad, a no ser que el menor de edad no sea incapaz y/o esté emancipado, en cuyo caso no requerirá de representante, sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta; otra es la realidad de La Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se creó un decreto que establece la protección de las personas menores de edad que se someten a intervenciones de cirugía estética, en esta norma se establecen una serie de requisitos necesarios para que se puedan realizar cirugías en menores de edad, como es el caso de los requerimientos esenciales que debe tener el centro de salud donde se realizará la intervención, brindar toda la información correspondiente a la cirugía, la cual debe ser apta para el entendimiento del menor de edad; también se evalúa con un examen psicológico al menor para analizar el grado de madurez, al igual que se llevara a cabo un registro de intervenciones quirúrgicas realizadas a menores de edad, con todos estos requisitos cumplidos recién se dará paso a al consentimiento del representante legal o en caso de tener dieciséis años o ser emancipado, se aplicará lo regulado en la ley española, los padres serán informados y su opinión será tomada en cuenta.

4.2 Discusión

Basado en nuestro objetivo general que es determinar si está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, se apreció que en nuestro país no existe una normativa específica que trate sobre este tema, solamente se rigen por leyes generales de representación y patria potestad, es decir, el menor puede someterse a algún procedimiento médico solo con la autorización de sus padres, sin ningún otro requisito previo. Como se apreció en la encuesta realizadas a los jueces especializados en familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, no se considera necesario que los menores se realicen cirugías meramente estéticas, siendo otro el caso de las cirugías reconstructivas, debido a que los menores no cuentan con

la madurez emocional suficiente para poder evaluar los riesgos de dicha intervención y las consecuencias que estas puedan traer. Por eso vemos en el estudio realizado por Bulege en su artículo “Implicancias de las cirugías estéticas en la salud física y psíquica de menores de edad” (2015), donde concluye que se deben tomar medidas como exámenes psicológicos a los menores de edad como requisito para someterse a este tipo de intervenciones, pues así se confirmará el grado de madurez y el entendimiento hacia los procedimientos médicos que permiten evaluar los riesgos a los cuales se están sometiendo y que no es simplemente una decisión del momento, pues están poniendo en riesgo su vida, ya que una intervención quirúrgica, así sea la más simple, siempre conlleva riesgos; considerando también, que los casos de cirugías reconstructivas, no deberían tener tantas trabas, pues solo se pretende regresar al estado anterior debido a alguna enfermedad, malformación o accidente que menoscabe el físico del menor y para lo cual sea importante dicho procedimiento para su desarrollo personal.

Todo esto en base a que es conocido que la mayoría de los menores de edad desean someterse a cirugías estéticas por moda o por aceptación grupal, tal cual lo señalaron Torres y Vargas en su investigación “Estilo de vida saludable en mujeres adolescentes consumidoras de cirugías plástica” donde se recomendó poner énfasis en la imagen corporal de los adolescentes y como la sociedad influye en esta concepción, pues así se mantendría una relación estable de los menores con su físico, buscando que se acepten tal y como son y cualquier cambio que decidan realizar en su apariencia física, lo podrán hacer cuando sean mayores de edad y tengan evaluado plenamente los pros y los contras, aceptando riesgos y consecuencias.

Con respecto a nuestros objetivos específicos en primer lugar tenemos, analizar la patria potestad, la cual según Diniz (2002), como se suscribió en el marco teórico, son los derechos y obligaciones que tienen los padres para el cuidado de la integridad y el cuidado del patrimonio de sus hijos, hasta que los hijos puedan alcanzar su capacidad jurídica. Aunado a ello, la encuesta que se realizó a los jueces de familia nos señala su postura, la cual radica en que se deben verificar las condiciones de los sujetos que ejercen la patria potestad, pues son los

encargados de velar por la salud física y emocional de los menores de edad, rechazando cualquier acto que ponga en peligro su integridad.

Y es que, tal como señaló Morales en su investigación “Adolescencia y Cirugía estética ¿Fusión Posmoderna”, las cirugías en menores de edad se realizan con la autorización de los padres, con conducta propia de la época sociocultural, con el fin de mantener un buen ambiente familiar, no confrontarlos y tratar de ganar su cariño; lo cual hace que quizás al tratar de buscar la felicidad de sus menores hijos y sobretodo complacerlos, no prioricen la exposición al peligro a la cual estarían expuestos en una intervención médica. Pues ellos como sujetos activos de la patria potestad deben velar por la seguridad del menor, donde siempre deberá primar el interés superior del niño y adolescente, ya que se debe tener en cuenta que los menores tienen limitada su capacidad para auto determinarse en el ámbito de la salud, tal como lo señaló Madrigal en su ponencia “Menores y Tratamientos médicos”, mencionada anteriormente en esta tesis.

En relación a nuestro segundo objetivo específico que es explicar los procedimientos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, se expresó en nuestro marco teórico lo que abarcan estos procedimientos; pues se señaló la diferencia entre una cirugía estética, que persigue un fin meramente superficial de mejorar la apariencia física de una persona, a diferencia de una cirugía reconstructiva, que busca reponer al estado anterior de alguna enfermedad, accidente o malformación, casos totalmente diferentes, ya que como vimos en la encuesta realizada hay una seria negación a que los menores se realicen cirugías estéticas, mientras que la opinión se vuelve más permisiva al tratarse de cirugías reconstructivas. Debemos mencionar también como parte de este grupo, a los procedimientos médicos no invasivos, los cuales buscan alterar la imagen física sin recurrir a una intervención quirúrgica riesgosa, en el cual también se tuvo una respuesta negativa en la encuesta realizada, ante este tipo de procedimientos, pues es meramente estético, y no se consideró necesario para su realización en un menor.

Respecto al tercer objetivo específico, verificar en el Derecho Comparado, la regulación normativa sobre la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, así

como recabar información mediante encuestas sobre este tema; se demostró que, la regulación española y peruana son similares, es decir aplican los mismos lineamientos con respecto a la intervenciones de menores de edad y los requisitos a seguir para que se lleven a cabo, exceptuando el decreto por el que se rige la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual sí posee un ordenamiento específico que regula las intervenciones a menores de edad, brindando una serie de pasos y requisitos en busca de proteger al menor de algún riesgo innecesario o para el cual no se encuentre apto ya sea física o emocionalmente, por lo que se puede decir que esta comunidad dio un paso adelante incluso de la regulación de su país, lo que sí comparte con las legislaciones mencionadas es que siendo un menor de 16 años emancipado, puede decidir sin representación alguna. En el caso de Colombia, se creó una ley que prohibía los procedimientos estéticos a menores de edad, con algunas excepciones, al igual que prohibir que los menores sean imagen de campañas publicitarias de cirugías; pero esta ley se modificó y esta prohibición solo rige a menores de 14 años, por lo cual de 14 en adelante sí se pueden realizar este tipo de procedimiento con el consentimiento de sus padres al igual que ser parte de una publicidad, con lo cual se apreció que al hacer totalmente restrictiva la ley, tuvo que dar un paso atrás y modificarse. En el caso de Argentina se le permite al menor entre 13 y 16 años decidir sobre procedimientos no invasivos que no pongan en riesgo su seguridad, en caso de ser intervenciones riesgosas o de un mayor peligro, se regirá por el consentimiento de sus padres, como sucede en la legislación española y peruana, y en el caso del menor a partir de 16 años se le considera apto para tomar decisiones sobre su propio cuerpo. Por lo cual, son pocos los países que tienen instaurado en su ordenamiento normas específicas referente al tema de los procedimientos médicos en menores de edad. Pues en la encuesta realizada, se pudo apreciar que solamente se rige las intervenciones a menores por el consentimiento de los padres, aunque no se considera necesario que un menor se someta a tales procedimientos.

Por cuanto, la encuesta realizada a los jueces especializados de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa muestra que solo se necesita el consentimiento de los padres para que los menores puedan someterse a procedimientos médicos destinados a la transformación física, aunque consideraron que no es necesario que un menor se someta a dichos

procedimientos. Sumado a ello, tenemos en el derecho comparado, donde se aprecia que en el Perú la autorización de los padres a los menores de edad para que se realicen dichas intervenciones, se dan a través de la ejecución de la patria potestad, mediante los lineamientos generales de representación aplicados en nuestro País, con lo cual se descarta la Hipótesis positiva que es “La patria potestad en relación a los procedimientos médicos destinados a la transformación física, tanto estética como funcional, en menores de edad si se encuentra regulada en una ley en específico en el Perú”, debido a que no existe una regulación especial para el tema tratado; quedando probada en la presente investigación la hipótesis nula, que señala “La patria potestad en relación a los procedimientos médicos destinados a la transformación física, tanto estética como funcional, en menores de edad no se encuentra regulada en ninguna ley en específico en el Perú”.

V. CONCLUSIONES

1. En el Perú, no existe una legislación específica que trate sobre los procedimientos médicos destinados a la transformación física de menores de edad, pues este tema tratado solamente se rige por reglamento general de representación que ejercen los sujetos activos de la patria potestad.
2. La patria potestad tiene como finalidad velar por la salud e integridad física y emocional del menor; por lo cual, como se desarrolló en la tesis, no solo debe recaer esta responsabilidad en los padres, que en algunos casos solo buscan complacer a sus menores hijos, sino que se debe brindarle las herramientas necesarias y el apoyo de profesionales que en conjunto puedan tomar decisiones que busquen el interés superior del niño y adolescente para su óptimo desarrollo físico y emocional.
3. Los procedimientos médicos en menores de edad destinados a su transformación física, en base a la encuesta realizada, donde se pudo apreciar que los jueces de familia no consideran necesario que los menores de edad se sometan a una intervención quirúrgica con fines meramente estéticos, pues es someter a un procedimiento riesgoso a un menor sin ningún motivo puntual, pues no está en peligro su vida, más

bien es todo lo contrario poner en riesgo su integridad por un fin meramente superficial; siendo totalmente otro el caso de las cirugías reconstructivas, pues estas buscan regresar al estado anterior, ya sea después de un accidente, enfermedad o incluso una malformación, pues son cirugías que ayudan en el desarrollo emocional del menor, a lo cual también se le tiene que poner profundo énfasis.

4. En el derecho comparado, se observó que hay países que dieron un paso adelante con respecto a la regulación de los procedimientos médicos de transformación física en menores de edad, pues es un tema totalmente delicado, en el cual deben existir parámetros, lineamientos, guías y una serie de requisitos de carácter obligatorio que se tengan que cumplir para que los menores se puedan someter a este tipo de tratamientos, pues algunos conllevan un gran riesgo.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda ya sea a los congresistas o futuros candidatos al congreso, que son los encargados de legislar, el poner especial atención en el tema tratado en esta tesis, pues presentar un proyecto de ley que regule los procedimientos médicos destinados a las transformaciones físicas en menores de edad, podrá asegurar se vele por la integridad física y emocional de los menores, sobretodo poniendo una serie de condiciones y requisitos a cumplir si se llevará a cabo esta práctica, para que se desarrolle de la manera más óptima y segura para los menores.
- Los padres en el ejercicio de la patria potestad, deben cuidar todos los aspectos referentes al cuidado de la integridad de sus menores hijos, esto incluye el resguardar su seguridad ante procedimientos que se consideren de riesgo para su vida, por lo cual deben informarse sobre los procedimientos, evaluarlos y tomar la decisión que más beneficie al menor, con la mayor responsabilidad y objetividad, sin sentimiento de culpa por no cumplir algunos requerimientos de sus menores hijos.
- Se recomienda a las instituciones educativas a realizar charlas y brindar información a los padres y menores de edad respecto al tema tratado en

esta tesis, buscando crear una atmósfera en donde los menores no se dejen llevar por modas o superficialidades en este mundo globalizado; y sobretodo, explicarles a los menores que cuando alcancen la mayoría de edad y tengan plena capacidad de ejercicio, podrán tomar las decisiones que ellos consideren correctas de acuerdo a su cuerpo.

- Se recomienda a los profesionales como cirujanos y psicólogos guiar, orientar y apoyar con información pertinente a los padres para que en conjunto puedan tomar la decisión más favorable al menor. En el caso de los cirujanos, que no se dejen influenciar por lo que ganarían, sino que evalúen el desarrollo físico del menor y en conjunto con una evaluación psicológica valorar si el menor se encuentra apto y necesita de un procedimiento medico destinado a cambiar su físico.

REFERENCIAS

Aguilar, B.J (2016). *Tratado del Derecho de Familia*. Grupo Editorial Lex & Iuris. Lima 2016.

American Academy of Pediatrics (2017) La cirugía cosmética en los adolescentes: información para los padres. Estados Unidos. Diciembre 2017. <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/puberty/Paginas/Cosmetic-Surgery-in-Teens-Information-for-Parents.aspx>

Boletín número 53 de 18/03/2009. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía – Histórico del Boja. Junta de Andalucía. Comunidad Autónoma de Santa Lucía, España. 2009. <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/53/56>

Bulege (2015). Implicancias de las cirugías estéticas en la salud física y psíquica de menores de edad. Perú. 2015.
DOI:<http://dx.doi.org/10.18259/acs.2015018>

Cárdenas Krenz, R. y Della Rossa Leciñana, A. (2018). Comentarios a las recientes modificaciones del Código Civil materia de capacidad. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, (65), 101-116. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/7520>

Castro (2019). La Patria Potestad en el Código Civil Peruano 2019. Lima, Perú. Mayo del 2019. [http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/650/LA%20PATRIA%](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/650/LA%20PATRIA%20)

[20POTESTAD%20EN%20EL%20CODIGO%20CIVIL%20PERUANO%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Código Civil. Decreto Legislativo N° 295, 14 de noviembre de 1984. Perú.

Congreso de Colombia (2016). Ley 1799 del 2016 - por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones. Juriscol – Sistema Único de Información Normativa. Colombia. 25 de julio del 2016. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021740>

Corte Constitucional de la República de Colombia (2017). Comunicado N° 22 - EXPEDIENTE D-11620 -SENTENCIA C-246/17. Colombia. 26 de abril del 2017. <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/No.%2022%20comunicado%2026%20de%20abril%20de%202017.pdf>

Consejería de Salud (2009) DECRETO 49/2009, de 3 de marzo, de protección de las personas menores de edad que se someten a intervenciones de cirugía estética en Andalucía y de creación del Registro de datos sobre intervenciones de cirugía estética realizadas a personas menores de edad en Andalucía. BOJA núm. 53. Sevilla, España. 18 de marzo del 2009. <https://www.bioeticacs.org/iceb/documentos/DecretProtMeCirEstet.pdf>

Felipe VI (2015) Ley 26/2015, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado. España. 29 de julio del 2015.
<https://www.boe.es/boe/dias/2015/07/29/pdfs/BOE-A-2015-8470.pdf>

Juan Carlos I (2002). Ley 41/2002 – básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. BOE número 274. España. 15 de noviembre del 2002.
<https://www.boe.es/boe/dias/2002/11/15/pdfs/A40126-40132.pdf>

Ley N° 27337 (2000) Código de los niños y adolescentes. Perú. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf>

Martínez-Pereda (2016). Menores y Tratamientos médicos. Vol. 26 Extraordinario XXV Congreso 2016. Ponencias. España. 2016.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. 1° edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. 2014. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Morales (2011). Adolescencia y Cirugía estética ¿Fusión Posmoderna? Argentina. 2011.
https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10415/ADOLESCENCIA_y_CIRUGIA_ESTETICA_-_FUSION_POSMODERNA_-_Noelia_Morales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ONU. (1989). Asamblea General, *Convención sobre los Derechos del Niño*. United Nations, Treaty Series, vol. 1577, p.3.
<https://www.refworld.org/es/docid/50ac92492.html>

Presidente de la República del Perú (2015) Decreto Supremo N° 027-2015-SA Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud. El Peruano. Perú. 13 de agosto del 2015.
https://www.inen.sld.pe/portal/documentos/pdf/normas_legales/NUEVA_decreto_supremo/2015/150815_DS%20027%202015%20SA%20-%20APRUEBAN%20REGLAMENTO%20LEY%2029414%20-%20DERECHO%20DE%20PERSONAS%20USUARIAS%20DE%20LOS%20SERVICIOS%20DE%20SALUD.pdf

Torres y Vargas (2017). Estilo de vida saludable en mujeres adolescentes consumidoras de cirugías plásticas. Colombia. 2017.
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/4481/1/2017_estilo_vida_mujeres.pdf

Torres Vásquez A. (2020). Capacidad jurídica en el nuevo artículo 3 del Código Civil. *Revista ULIMA*.
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4894/4827>

Santamaría, ML. (2019). El concepto del interés superior del niño y su dimensión constitucional. Editorial Universitat Politècnica de València. <http://hdl.handle.net/10251/123416>

Universidad Peruana Los Andes Derecho Civil: Acto Jurídico. Perú.
Recuperado de <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/0246.%20Derecho%20civil.%20Acto%20jur%C3%ADdico.pdf>

Varsi Rospigliosi E. (2012), Patria Potestad. *Tratado de Derecho de Familia Tomo III, Derecho familia patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar.* (pp:289-394) Perú 2012. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Varsi Rospigliosi, E. y Torres Maldonado, M. A. (2019). *El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil Peruano.* Acta Bioethica, 25 (2), 199-213. <https://actabioethica.uchile.cl/index.php/AB/article/view/54809/57879>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categoría	Sub categoría
El tema está relacionado a la Patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos	En el Perú, se realizan procedimientos médicos de transformación física, tanto	¿Está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de procedimientos	Determinar si está regulada, en el Perú, la figura jurídica de la patria potestad en la aplicación de	Analizar la Patria Potestad	Patria Potestad	Patria Potestad
						Derechos y deberes

destinados a la transformación física en menores de edad	estéticos como funcionales, en menores de edad, solo con el consentimiento de sus padres, quienes “ejercen” la patria potestad, lo cual da a conocer que no existe un ordenamiento jurídico que regule dichos procedimientos aplicados los menores de edad.	médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad?	procedimientos médicos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad	Explicar los procedimientos destinados a la transformación física tanto estética como funcional en menores de edad		Capacidad jurídica de menores de edad
					Procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad	Procedimientos médicos de transformación física
				Verificar en el Derecho Comparado, la regulación normativa sobre la aplicación de procedimientos médicos destinados a la		

				transformación física tanto estética como funcional en menores de edad, así como recabar información mediante encuestas sobre este tema		Menores de edad
--	--	--	--	---	--	-----------------

Anexo 02. Validez por criterio de jueces o expertos

TÍTULO DE LA TESIS: Patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad - Perú 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN											OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES			
				OPCIÓN DE RESPUESTA					RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS			RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
				Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	S	N	SI	NO	S	NO		S	NO	S

Patria Potestad	Patria Potestad	Sujetos de la patria potestad	¿Se debe verificar las condiciones en la que se encuentren los sujetos que ejercerán la patria potestad?							x		x			x		x		
		Ejercicio	¿Los padres en el ejercicio de la patria potestad son los encargados de velar por la seguridad física y psicológica de sus menores hijos?							x		x		x		x		x	
	Derechos y deberes	Derechos	¿Es derechos de los padres restringir aquellas decisiones de sus hijos que consideren un riesgo a la salud del menor?								x		x		x		x		
		Deberes	¿Es deber de los padres, basados en la patria potestad, velar por la salud de sus menores hijos?								x		x		x		x		
	Capacidad jurídica de menores de edad	Capacidad de ejercicio	¿Los menores de edad, de acuerdo a su capacidad de ejercicio, solo deberían tener el consentimiento de sus padres para someterse a una intervención quirúrgica?								x		x		x		x		
		Incapacidad relativa	¿Los menores de edad, con capacidad restringida, podrían decidir someterse								x		x		x		x		

			a un procedimiento médico no invasivo o quirúrgico?														
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



NOMBRE Y APELLIDO DEL
EVALUADOR

TÍTULO DE LA TESIS: Patria potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad - Perú 2021

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN										OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES				
				OPCIÓN DE RESPUESTA					RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA			
				Siempre	Casi siempre	A veces	Casi nunca	Nunca	S	N	SI	NO	S		N	S	N	
Procedimientos médicos destinados a	Procedimientos médicos de transformación	Cirugía estética	¿Se considera necesario realizar una cirugía estética a un menor para mejorar su apariencia física?							x		x		x		x		
		Cirugía reconstructiva	¿Cree usted que las cirugías reconstructivas								x		x		x		x	

			son necesarias en menores de edad para el desarrollo de su personalidad?														
		Tratamiento no invasivo	¿Los menores de edad se pueden someter a tratamientos no invasivos para mejorar su apariencia física?						x		x			x		x	
	Manifestación de voluntad menores de edad	Manifestación expresa	¿Los menores de edad deberían manifestar expresamente si desean realizarse alguna intervención quirúrgica ya sea estética y/o reconstructiva?						x		x			x		x	
		Manifestación tácita	¿Es necesario solamente la presencia del menor como manifestación tácita de aceptación, para que se le pueda intervenir quirúrgicamente o desarrollar algún tratamiento no invasivo?						x		x			x		x	
	Menores de edad	Consentimiento	¿Los menores de edad solo pueden someterse a intervenciones médicas con el consentimiento de sus padres?						x		x			x		x	
		Aptitud emocional	¿Los menores de edad están emocionalmente aptos para decidir sobre							x		x			x		x

			algún tratamiento que altere su imagen física?														
		Desarrollo físico	¿Los menores de edad se encuentran en el óptimo desarrollo físico para someterse a alguna operación quirúrgica?						X		x		X		x		
		Interés superior del niño y adolescente	¿Toda decisión de los padres con respecto a la seguridad y desarrollo de sus menores hijos se debe basar en el interés superior del niño y adolescente?						x		X		x		X		



Jhuly Alonzo León
Fiscal Provincial Penal

NOMBRE Y APELLIDO DEL
EVALUADOR

Anexo 3. Ficha de validación de contenido del instrumento

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para analizar la Patria Potestad		
Objetivo del Instrumento	Analizar la Patria Potestad en el Perú, 2021.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces de familia de la Corte superior de Justicia del Santa, 2021.		
Nombre y Apellido del Experto	Carlos Arturo Li Rios	DNI N°	18080063
Título Profesional	Abogado	Celular	969569192
Dirección Domiciliaria	Av. José Balta N° 312 - Chimbote		
Grado Académico			
Firma	 <small>Firmado digitalmente por LI RIOS Carlos Arturo FAU 20159981216 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.09.2021 09:14:08 -05:00</small>	Lugar y Fecha	Chimbote, 06 de setiembre 2021

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para explicar los procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad		
Objetivo del Instrumento	Explicar los procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces de familia de la Corte superior de Justicia del Santa, 2021.		
Nombre y Apellido del Experto	Carlos Arturo Li Rios	DNI N°	18080063
Título Profesional	Abogado	Celular	969569192
Dirección Domiciliaria	Av. José Balta N° 312 - Chimbote		
Grado Académico			
Firma	 <small>Firmado digitalmente por LI RIOS Carlos Arturo FAU 20159981216 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.09.2021 09:14:08 -05:00</small>	Lugar y Fecha	Chimbote, 06 de setiembre 2021

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para analizar la Patria Potestad		
Objetivo del Instrumento	Analizar la Patria Potestad en el Perú, 2021.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, 2021.		
Nombre y Apellido del Experto	Ana Liset Príncipe Leal	DNI N°	42175822
Título Profesional	Abogado	Celular	974606969
Dirección Domiciliaria	Jr. Carlos de los Heros 629- Chimbote		
Grado Académico			
Firma	 <p>Firmado digitalmente por PRINCIPE LEAL Ana Liset FAU 20541763849 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.09.2021 11:33:25 -05:00</p>	Lugar y Fecha	Chimbote, 06de setiembre 2021

Nombre del Instrumento	Cuestionario aplicado para explicar los procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad.		
Objetivo del Instrumento	Explicar los procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad.		
Aplicada a la muestra participante	Jueces de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, 2021.		
Nombre y Apellido del Experto	Ana Liset Príncipe Leal	DNI N°	42175822
Título Profesional	Abogado	Celular	974606969
Dirección Domiciliaria	Jr. Carlos de los Heros 629- Chimbote		
Grado Académico			
Firma	 <p>Firmado digitalmente por PRINCIPE LEAL Ana Liset FAU 20541763849 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.09.2021 11:33:25 -05:00</p>	Lugar y Fecha	Chimbote, 06de setiembre 2021

Anexo 4. Instrumento de recolección de datos

PATRIA POTESTAD EN LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A LA

TRANSFORMACIÓN FÍSICA EN MENORES DE EDAD - PERÚ 2021

Reciban mi cordial saludo y agradecimiento por su participación en la presente encuesta, la cual tiene como finalidad obtener información para la investigación denominada "Patria Potestad en la aplicación de procedimientos médicos destinados a la transformación física en menores de edad - Perú 2021". A continuación, usted deberá marcar la alternativa que considere correcta. La información que comparta es anónima y será utilizada únicamente con fines académicos e investigativos.

1.- ¿Se debe verificar las condiciones en la que se encuentren los sujetos que ejercerán la patria potestad?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

2.- ¿Los padres en el ejercicio de la patria potestad son los encargados de velar por la seguridad física y psicológica de sus menores hijos?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

3. ¿Es derechos de los padres restringir aquellas decisiones de sus hijos que consideren un riesgo a la salud del menor?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

4.- ¿Es deber de los padres, basados en la patria potestad, velar por la salud de sus menores hijos?

- a) Siempre

- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

5.- ¿Los menores de edad, de acuerdo a su capacidad de ejercicio, solo deberían tener el consentimiento de sus padres para someterse a una intervención quirúrgica?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

6.- ¿Los menores de edad, con capacidad restringida, podrían decidir someterse a un procedimiento médico no invasivo o quirúrgico?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

7.- ¿Se considera necesario realizar una cirugía estética a un menor para mejorar su apariencia física?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

8.- ¿Cree usted que las cirugías reconstructivas son necesarias en menores de edad para el desarrollo de su personalidad?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

9.- ¿Los menores de edad se pueden someter a tratamientos no invasivos para mejorar su apariencia física?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

10.- ¿Los menores de edad deberían manifestar expresamente si desean realizarse alguna intervención quirúrgica ya sea estética y/o reconstructiva?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

11.- ¿Es necesario solamente la presencia del menor como manifestación tácita de aceptación, para que se le pueda intervenir quirúrgicamente o desarrollar algún tratamiento no invasivo?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

12.- ¿Los menores de edad solo pueden someterse a intervenciones médicas con el consentimiento de sus padres?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

13.- ¿Los menores de edad están emocionalmente aptos para decidir sobre algún tratamiento que altere su imagen física?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

14.- ¿Los menores de edad se encuentran en el óptimo desarrollo físico para someterse a alguna operación quirúrgica?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

15.- ¿Toda decisión de los padres con respecto a la seguridad y desarrollo de sus menores hijos se debe basar en el interés superior del niño y adolescente?

- a) Siempre
- b) Casi siempre
- c) A veces
- d) Casi nunca
- e) Nunca

Anexo 5. Cuadro de procesamiento de datos

N° DE INSTRUMENTOS APLICADOS	PATRIA POTESTAD EN LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN FÍSICA EN MENORES DE EDAD – PERÚ 2021														
	JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA														
	DIMENSIÓN 1: PATRIA POTESTAD						DIMENSIÓN 2: PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A LA TRASFORMACIÓN FÍSICA EN MENORES DE EDAD								
	P_1	P_2	P_3	P_4	P_5	P_6	P_7	P_8	P_9	P_10	P_11	P_12	P_13	P_14	P_15
1	A	A	A	A	A	A	C	C	D	A	E	A	C	C	A
2	A	B	B	A	B	C	E	E	E	A	E	A	D	C	A
3	A	A	A	A	C	B	D	C	B	B	E	B	C	C	A
4	A	A	A	A	C	B	D	C	D	B	D	B	E	D	A
5	B	A	A	A	C	D	E	E	C	C	D	B	D	E	A
6	A	B	A	A	B	B	D	D	C	B	E	A	D	D	A
7	B	A	B	B	D	D	E	E	D	A	E	C	E	E	B

Anexo 6. Validación de la hipótesis

N° de instrumentos aplicados	PATRIA POTESTAD EN LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN FÍSICA EN MENORES DE EDAD -PERÚ 2021															Suma
	JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA															
	DIMENSIÓN 1: PATRIA POTESTAD						DIMENSIÓN 2: PROCEDIMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A LA TRANSFORMACIÓN FÍSICA EN MENORES DE EDAD									
	P_1	P_2	P_3	P_4	P_5	P_6	P_7	P_8	P_9	P_10	P_11	P_12	P_13	P_14	P_15	
1	5	5	5	5	5	5	3	3	2	5	1	5	3	3	5	60
2	5	4	4	5	4	3	1	1	1	5	1	5	2	3	5	49
3	5	5	5	5	3	4	2	3	4	4	1	4	3	3	5	56
4	5	5	5	5	3	4	2	3	2	4	2	4	1	2	5	52
5	4	5	5	5	3	2	1	1	3	3	2	4	2	1	5	46
6	5	4	5	5	4	4	2	2	3	4	1	5	2	2	5	53
7	4	5	4	4	2	2	1	1	2	5	1	3	1	1	4	40
varianza	0.20408163	0.20408163	0.20408163	0.12244898	0.81632653	1.10204082	0.48979592	0.85714286	0.81632653	0.48979592	0.20408163	0.48979592	0.57142857	0.69387755	0.12244898	

α (Alfa) =	0.8590205
K (número de ítem) =	15
Vi (varianza de cada ítem) =	7.3877551
Vt (varianza total) =	37.2653061

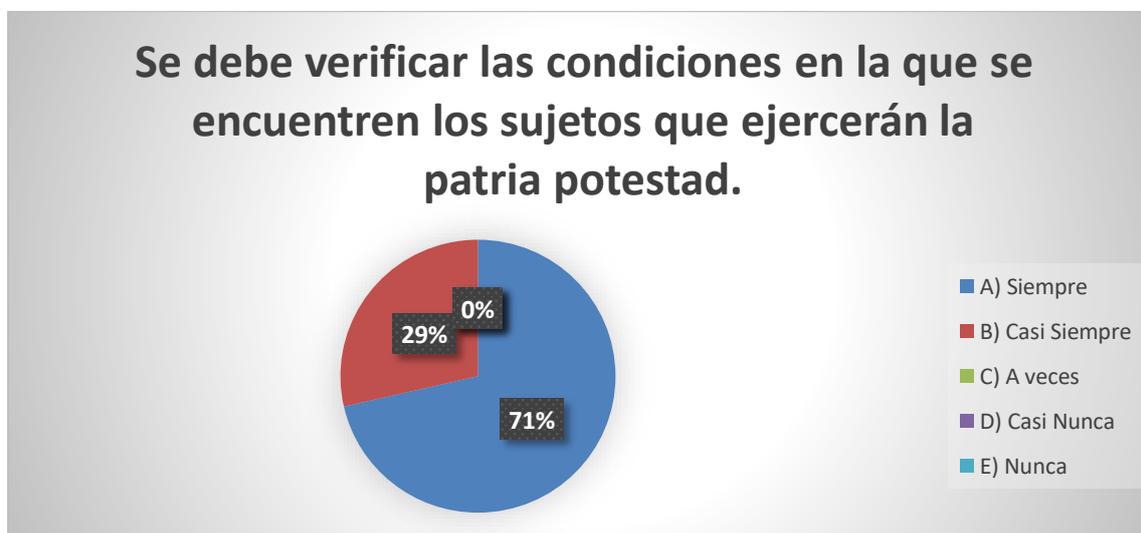
Anexo 7. Resultados

Como resultado de la encuesta realizada con fines referenciales, se puede observar:

Tabla 1. *Se debe verificar las condiciones en las que se encuentren los sujetos que ejercerán la patria potestad*

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	5	0.71	71.43%
CASI SIEMPRE	2	0.29	28.57%
A VECES	0	0.00	0.00%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 1.



INTERPRETACIÓN:

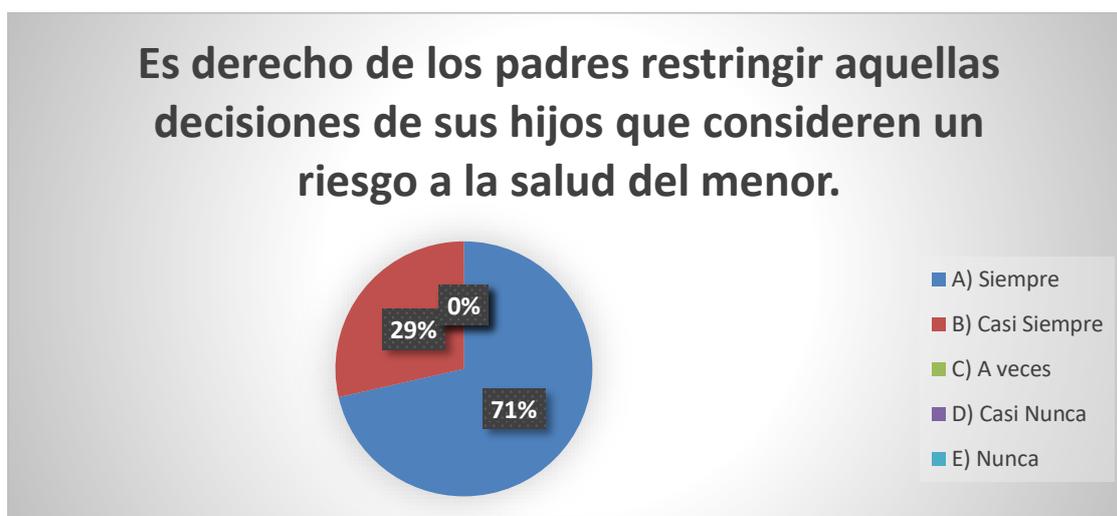
Según el gráfico, se observa que el 71% (5) de los magistrados de familia indican que siempre se debe verificar las condiciones en las que se encuentran los sujetos que ejercerán la patria potestad; mientras que, el 29% (2) opina que casi siempre

se debe verificar las condiciones en las que se encuentren los sujetos que ejercerán la patria potestad.

Tabla 2. *Es derecho de los padres restringir aquellas decisiones de sus hijos que consideren un riesgo a la salud del menor*

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	5	0.71	71.43%
CASI SIEMPRE	2	0.29	28.57%
A VECES	0	0.00	0.00%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 2.



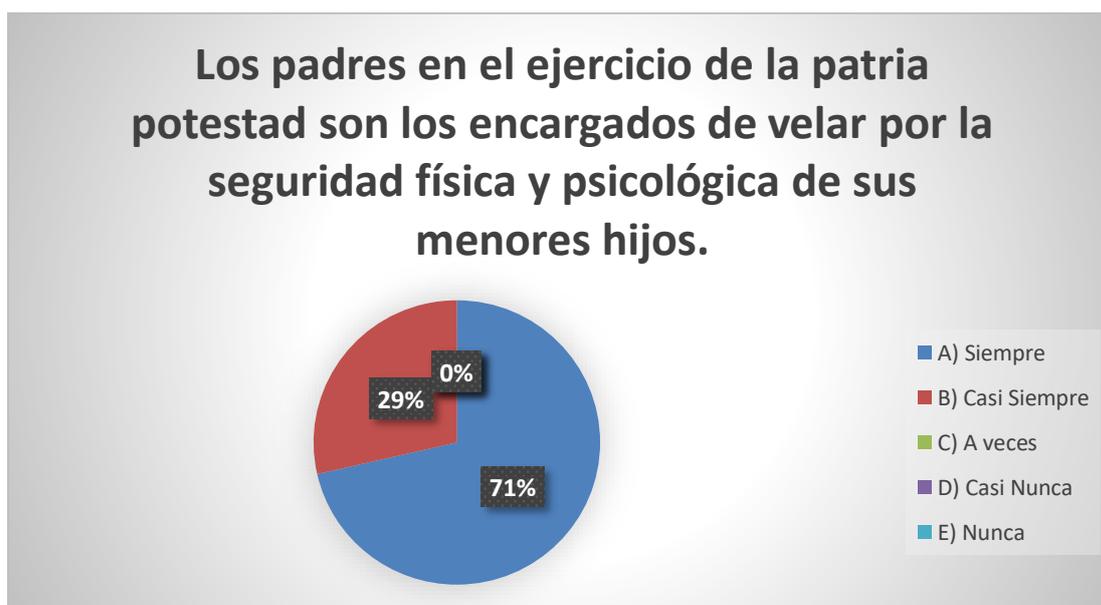
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 71% (5) de los magistrados de familia señalan que siempre es derecho de los padres restringir aquellas decisiones de sus hijos que consideren un riesgo a la salud del menor; mientras que, el 29% (2) indica que casi siempre es derecho de los padres restringir aquellas decisiones de sus hijos que consideren un riesgo a la salud del menor.

Tabla 3. Los padres en el ejercicio de la patria potestad son los encargados de velar por la seguridad física y psicológica de sus menores hijos

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	5	0.71	71.43%
CASI SIEMPRE	2	0.29	28.57%
A VECES	0	0.00	0.00%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 3.



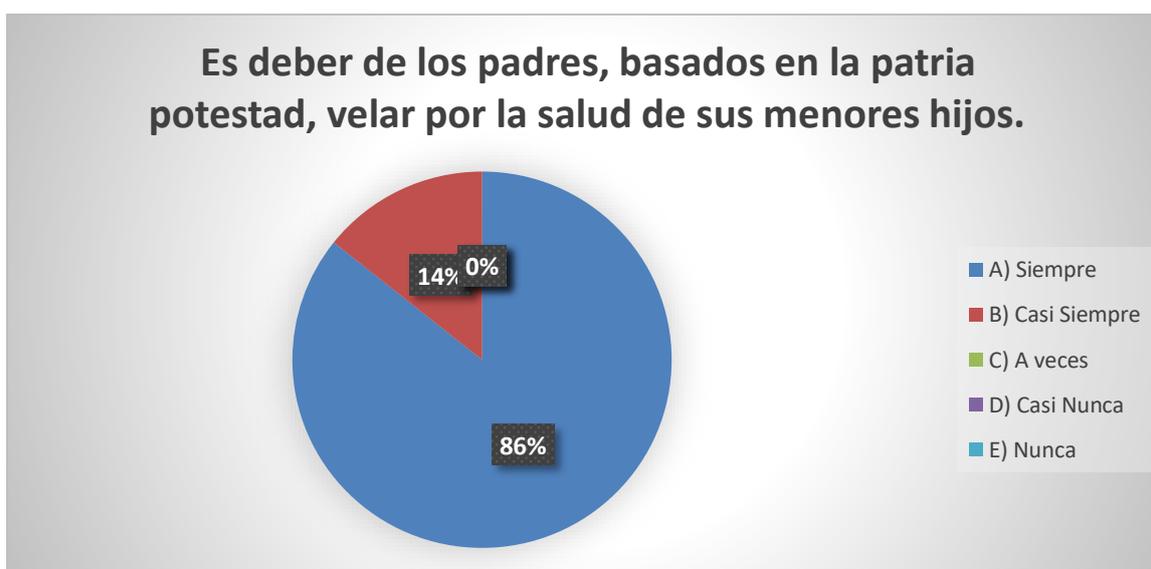
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 71% (5) de los magistrados de familia señalan que siempre los padres en el ejercicio de la patria potestad son los encargados de velar por la seguridad física y psicológica de sus menores hijos.; además, el 29% (2) indica que casi siempre los padres en el ejercicio de la patria potestad son los encargados de velar por la seguridad física y psicológica de sus menores hijos.

Tabla 4. Es deber de los padres, basados en la patria potestad, velar por la salud de sus menores hijos

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	6	0.86	85.71%
CASI SIEMPRE	1	0.14	14.29%
A VECES	0	0.00	0.00%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 4.



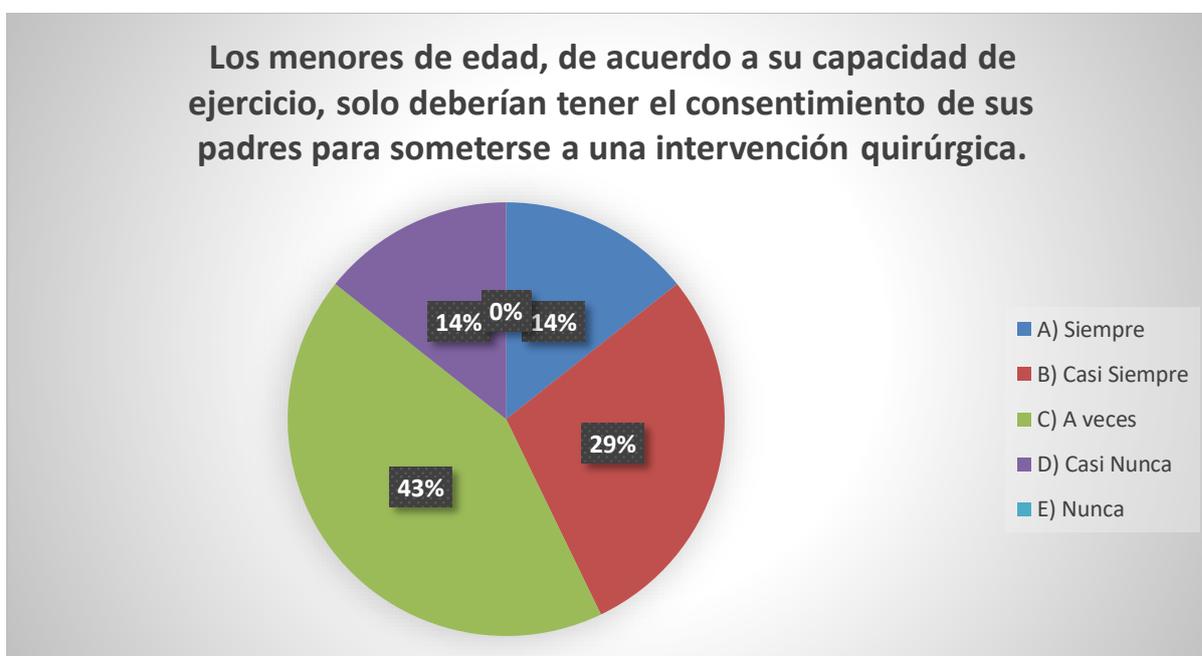
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 86% (6) de los magistrados de familia manifiestan que siempre es deber de los padres, basados en la patria potestad, velar por la salud de sus menores hijos.; además, el 14% (1) opina que casi siempre es deber de los padres, basados en la patria potestad, velar por la salud de sus menores hijos.

Tabla 5. Los menores de edad, de acuerdo a su capacidad de ejercicio, solo deberían tener el consentimiento de sus padres para someterse a una intervención quirúrgica

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	1	0.14	14.29%
CASI SIEMPRE	2	0.29	28.57%
A VECES	3	0.43	42.86%
CASI NUNCA	1	0.14	14.29%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 5.



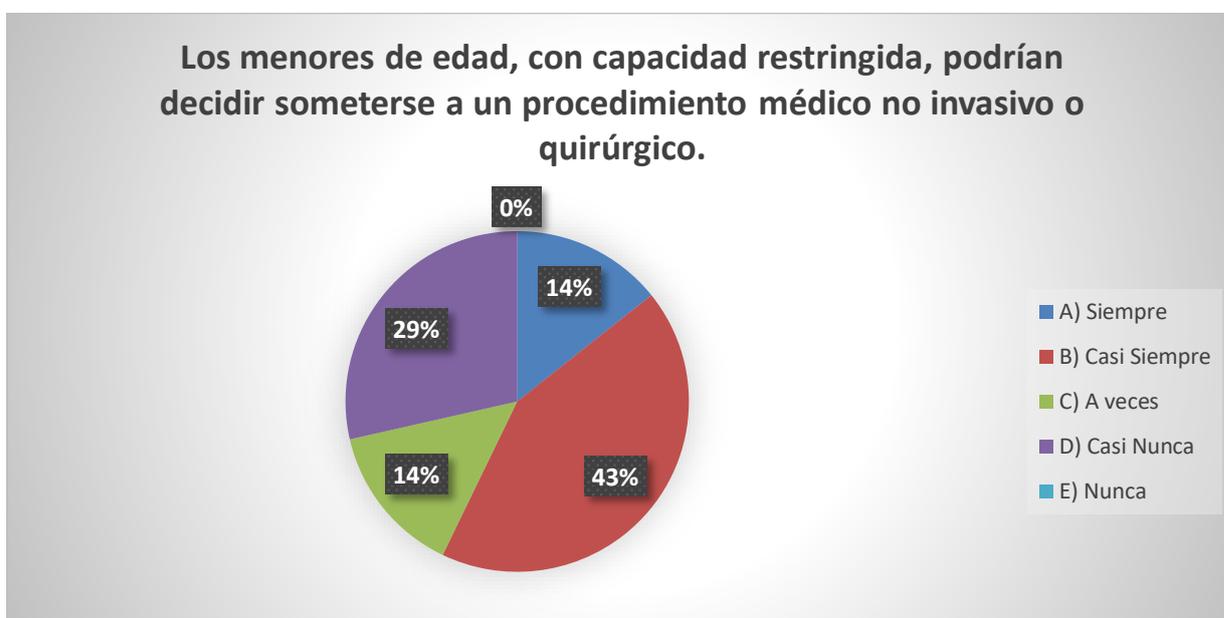
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia manifiestan que a veces los menores de edad, de acuerdo a su capacidad de ejercicio, solo deberían tener el consentimiento de sus padres para someterse a una intervención quirúrgica; sin embargo, el 29% (2) opina que casi siempre; el 14% (1) señala que siempre y el 14% (1) casi nunca.

Tabla 6. Los menores de edad, con capacidad restringida, podrían decidir someterse a un procedimiento médico no invasivo o quirúrgico

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	1	0.14	14.29%
CASI SIEMPRE	3	0.43	42.86%
A VECES	1	0.14	14.29%
CASI NUNCA	2	0.29	28.57%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 6.



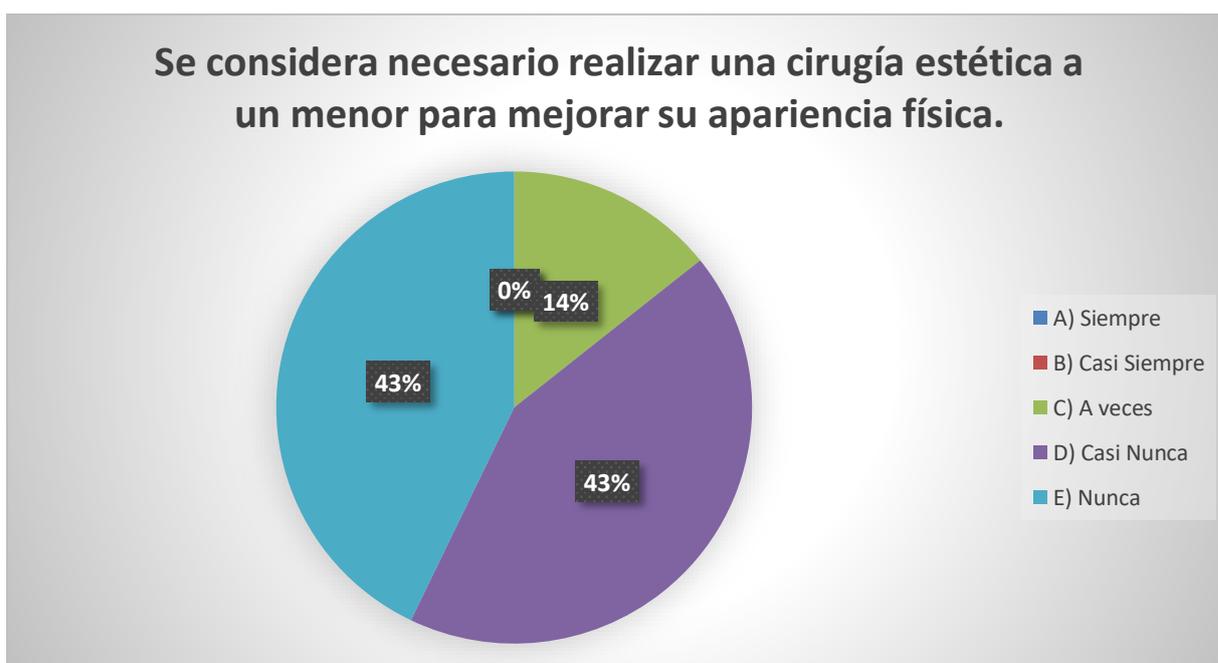
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia manifiestan que casi siempre los menores de edad, con capacidad restringida, podrían decidir someterse a un procedimiento médico no invasivo o quirúrgico; por lo contrario, el 29% (2) opina que casi nunca; el 14% (1) señala que siempre y el 14% (1) a veces.

Tabla 7. Se considera necesario realizar una cirugía estética a un menor para mejorar su apariencia física

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	0	0.00	0.00%
CASI SIEMPRE	0	0.00	0.00%
A VECES	1	0.14	14.29%
CASI NUNCA	3	0.43	42.86%
NUNCA	3	0.43	42.86%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 7.



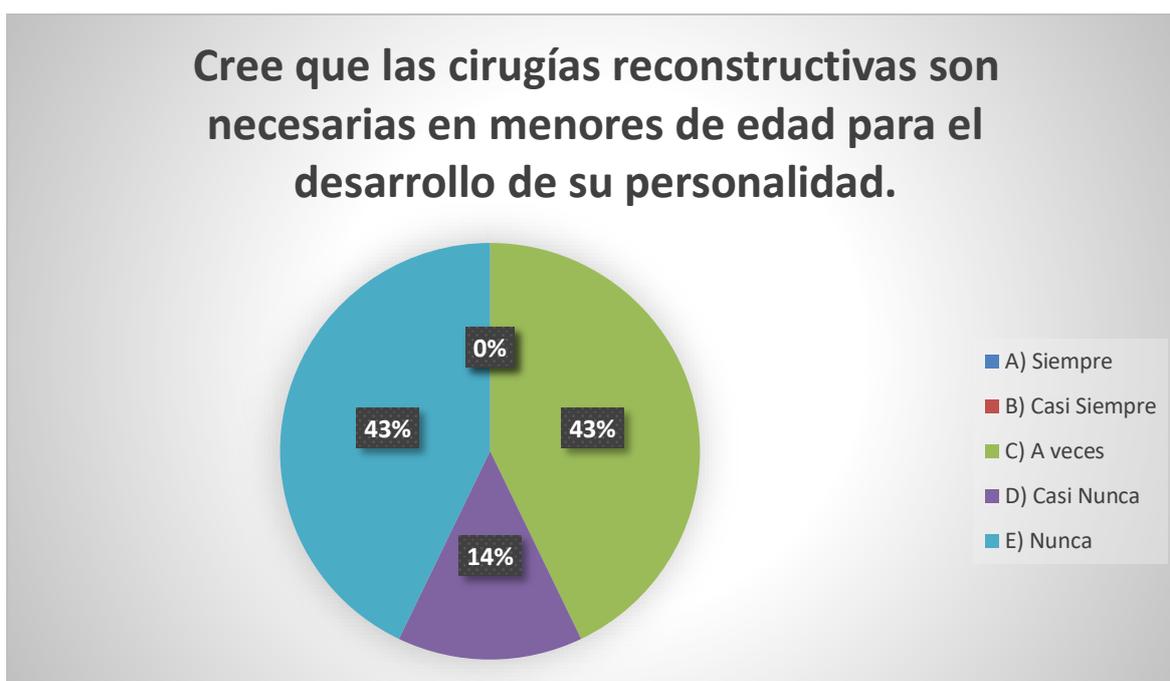
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia manifiesta que nunca se considera necesario realizar una cirugía estética a un menor para mejorar su apariencia física; sin embargo, el 43% (3) señala que casi nunca y el 14% (1) opina que a veces.

Tabla 8. Cree usted que las cirugías reconstructivas son necesarias en menores de edad para el desarrollo de su personalidad

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	0	0.00	0.00%
CASI SIEMPRE	0	0.00	0.00%
A VECES	3	0.43	42.86%
CASI NUNCA	1	0.14	14.29%
NUNCA	3	0.43	42.86%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 8.



INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia manifiesta que nunca cree que las cirugías reconstructivas son necesarias en menores de edad para el desarrollo de su personalidad; mientras, el 43% (3) señala que a veces y el 14% (1) opina que casi nunca.

Tabla 9. Los menores de edad se pueden someter a tratamientos no invasivos para mejorar su apariencia física

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	0	0.00	0.00%
CASI SIEMPRE	1	0.14	14.29%
A VECES	2	0.29	28.57%
CASI NUNCA	3	0.43	42.86%
NUNCA	1	0.14	14.29%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 9.



INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia opina que casi nunca los menores de edad se pueden someter a tratamientos no invasivos para mejorar su apariencia física; por lo contrario, el 29% (2) señala que a veces; el 14% (1) opina que nunca y el 14% (1) concluye que casi siempre.

Tabla 10. Los menores de edad deberían manifestar expresamente si desean realizarse alguna intervención quirúrgica ya sea estética y/o reconstructiva

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	3	0.43	42.86%
CASI SIEMPRE	3	0.43	42.86%
A VECES	1	0.14	14.29%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 10.



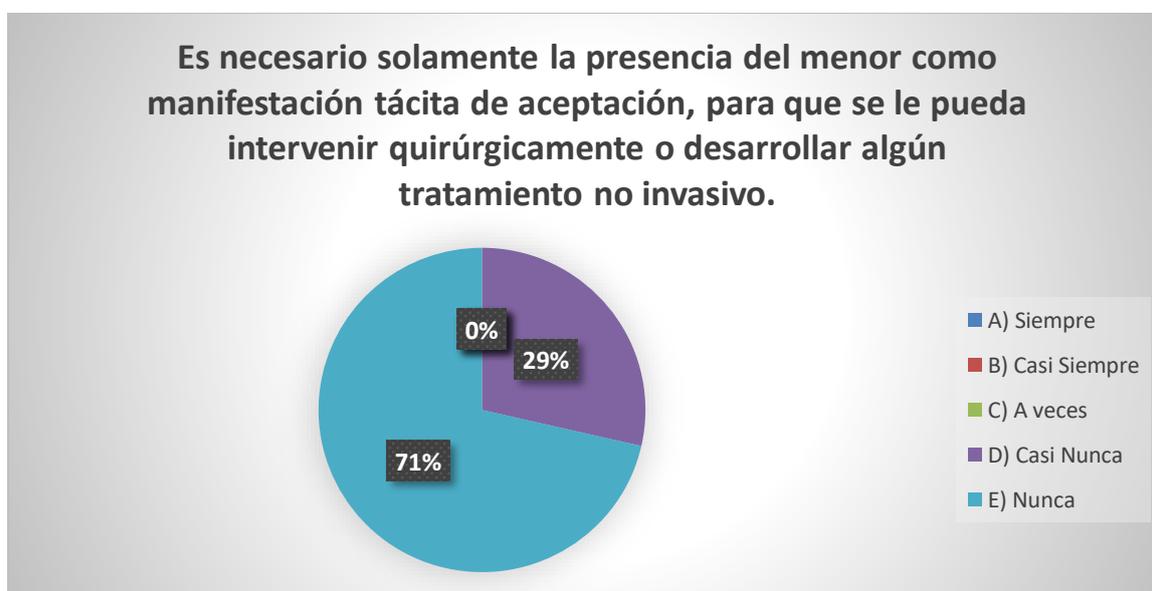
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia señala que siempre los menores de edad deberían manifestar expresamente si desean realizarse alguna intervención quirúrgica ya sea estética y/o reconstructiva; mientras, el 43% (3) manifiesta que casi siempre y el 14% (1) opina que a veces.

Tabla 11. Es necesario solamente la presencia del menor como manifestación tácita de aceptación, para que se le pueda intervenir quirúrgicamente o desarrollar algún tratamiento no invasivo

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	0	0.00	0.00%
CASI SIEMPRE	0	0.00	0.00%
A VECES	0	0.00	0.00%
CASI NUNCA	2	0.29	28.57%
NUNCA	5	0.71	71.43%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 11.



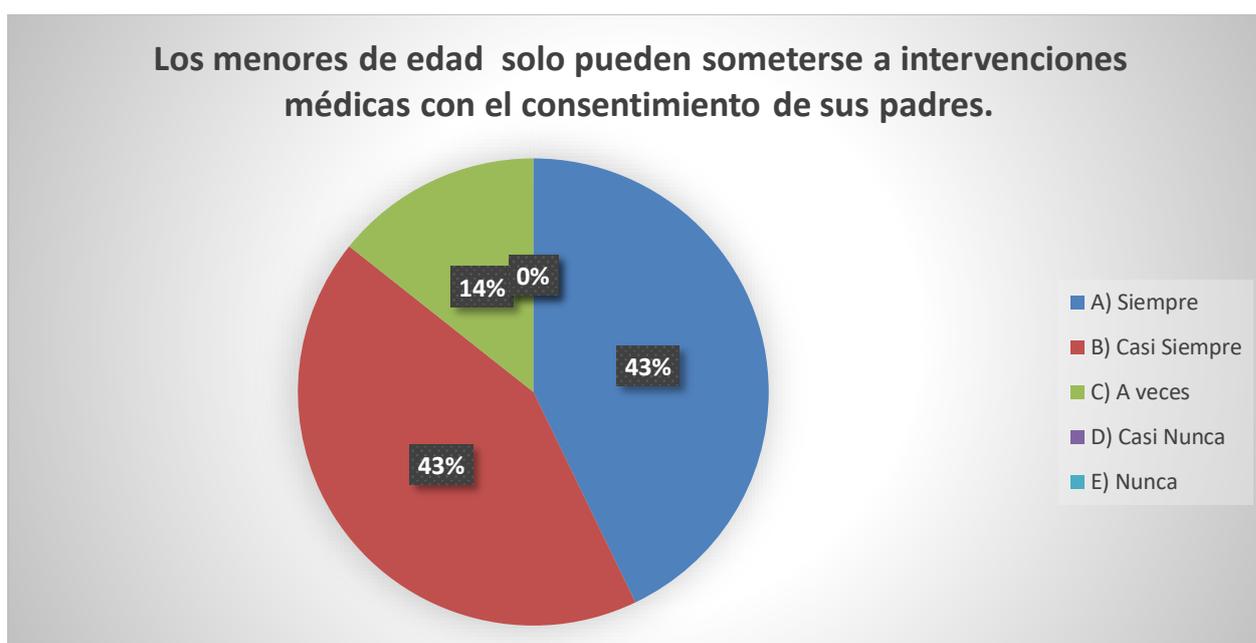
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 71% (5) de los magistrados de familia manifiestan que nunca es necesario solamente la presencia del menor como manifestación tácita de aceptación, para que se le pueda intervenir quirúrgicamente o desarrollar algún tratamiento no invasivo.; además, el 29% (2) opina que casi nunca es necesario solamente la presencia del menor como manifestación tácita de aceptación, para que se le pueda intervenir quirúrgicamente o desarrollar algún tratamiento no invasivo.

Tabla 12. *Los menores de edad solo pueden someterse a intervenciones médicas con el consentimiento de sus padres*

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	3	0.43	42.86%
CASI SIEMPRE	3	0.43	42.86%
A VECES	1	0.14	14.29%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 12.



INTERPRETACIÓN:

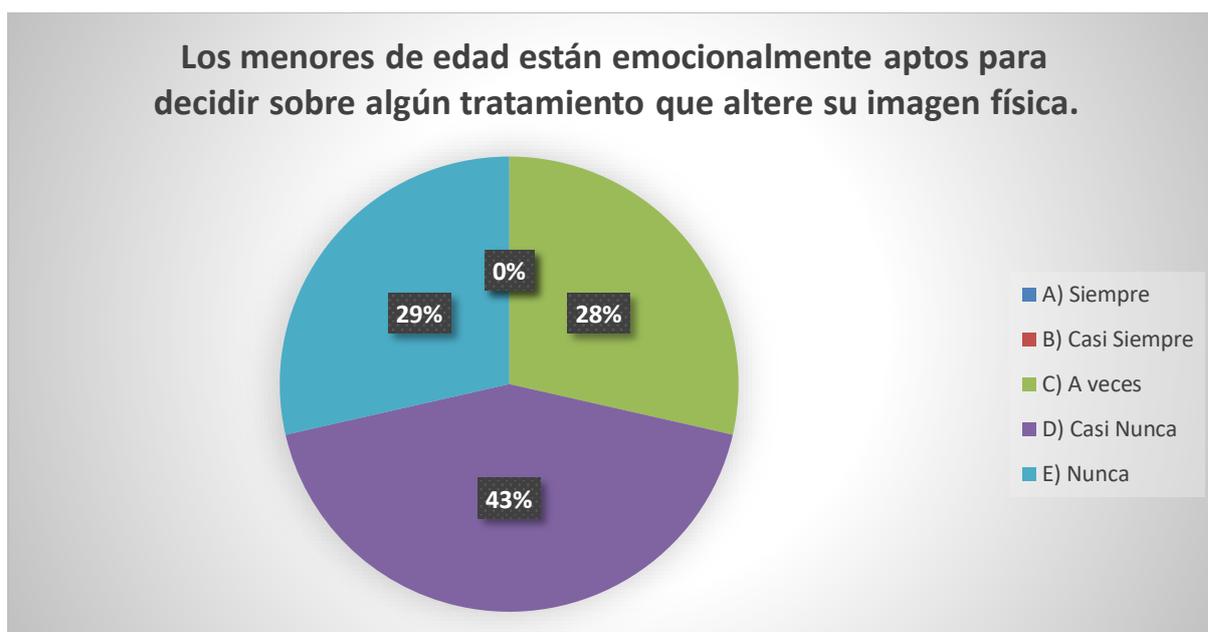
Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia señala que siempre los menores de edad solo pueden someterse a intervenciones médicas

con el consentimiento de sus padres; mientras, el 43% (3) manifiesta que casi siempre y el 14% (1) opina que a veces.

Tabla 13. *Los menores de edad están emocionalmente aptos para decidir sobre algún tratamiento que altere su imagen física*

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	0	0.00	0.00%
CASI SIEMPRE	0	0.00	0.00%
A VECES	2	0.29	28.57%
CASI NUNCA	3	0.43	42.86%
NUNCA	2	0.29	28.57%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 13.



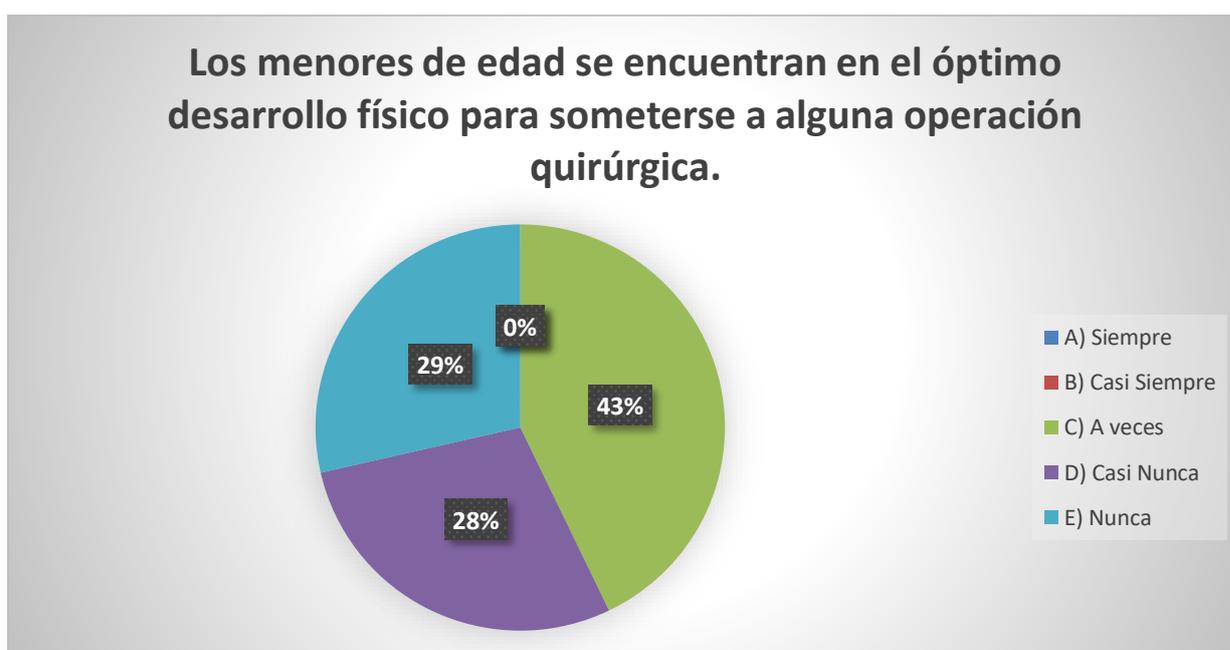
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia señala que casi nunca los menores de edad están emocionalmente aptos para decidir sobre algún tratamiento que altere su imagen física; mientras, el 29% (2) manifiesta que nunca y el 28% (2) opina que a veces.

Tabla 14. Los menores de edad se encuentran en el óptimo desarrollo físico para someterse a alguna operación quirúrgica

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	0	0.00	0.00%
CASI SIEMPRE	0	0.00	0.00%
A VECES	3	0.43	42.86%
CASI NUNCA	2	0.29	28.57%
NUNCA	2	0.29	28.57%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 14.



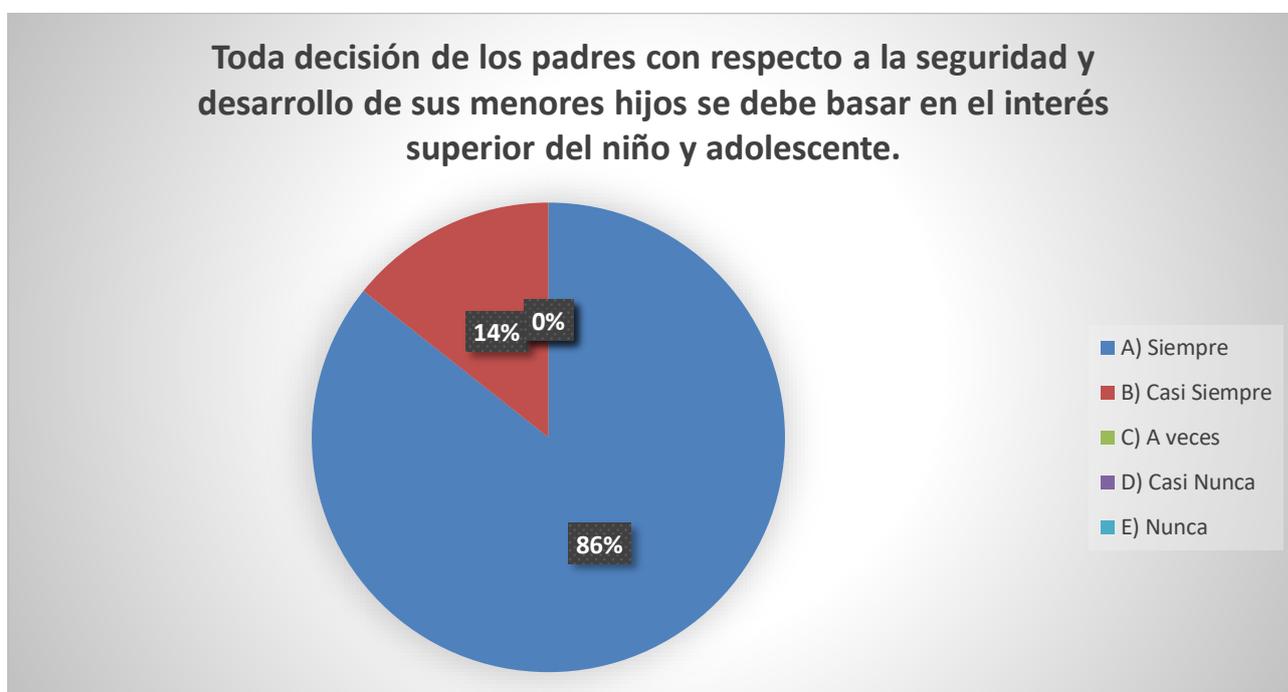
INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 43% (3) de los magistrados de familia señala que a veces los menores de edad se encuentran en el óptimo desarrollo físico para someterse a alguna operación quirúrgica; por lo contrario, el 29% (2) manifiesta que nunca y el 28% (2) asegura que casi nunca.

Tabla 15. *Toda decisión de los padres con respecto a la seguridad y desarrollo de sus menores hijos se debe basar en el interés superior del niño y adolescente*

ALTERNATIVA	RESULTADOS	Fi	Hi
SIEMPRE	6	0.86	85.71%
CASI SIEMPRE	1	0.14	14.29%
A VECES	0	0.00	0.00%
CASI NUNCA	0	0.00	0.00%
NUNCA	0	0.00	0.00%
TOTAL	7	1.00	100.00%

Figura 15.



INTERPRETACIÓN:

Según el gráfico, se observa que el 86% (6) de los magistrados de familia indica que siempre toda decisión de los padres con respecto a la seguridad y desarrollo de sus menores hijos se debe basar en el interés superior del niño y adolescente; sin embargo, el 14% (1) opina que casi siempre toda decisión de los padres con respecto a la seguridad y desarrollo de sus menores hijos se debe basar en el interés superior del niño y adolescente.

Anexo 8. Derecho Comparado

PAISES	NORMA	CONTENIDO
ARGENTINA	CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN	<p>Artículo 26. Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad</p> <p>“(…) Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.</p> <p>Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.</p> <p>A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”</p>
COLOMBIA	LEY N° 1799 del 2016, ley por medio de la cual se prohíbe	Artículo 3. Prohibición: Se prohíbe la realización de procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos en pacientes menores de 18 años. El

	<p>los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>consentimiento de los padres no constituye excepción válida a la presente prohibición.</p> <p>Artículo 4. <i>Excepciones.</i> La anterior prohibición no aplica a cirugías de nariz y de orejas, cirugías reconstructivas y/o iatrogénicas de otras cirugías, peelings químicos y mecánicos superficiales, y depilación láser. Tampoco aplica a cirugías motivadas por patologías físicas o psicológicas debidamente acreditadas por los respectivos profesionales de salud.</p> <p>En los casos de cirugías motivadas por patologías físicas o psicológicas, el cirujano deberá solicitar un permiso especial a la entidad territorial de salud para la realización del procedimiento</p> <p>Artículo 5. Restricciones publicitarias. Prohíbese la promoción publicitaria dirigida a menores de edad de procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos.</p> <p>Prohíbese el uso de modelos menores de edad en campañas de promoción de cirugías estéticas, consultorios y clínicas de cirugía</p>
--	---	--

		<p>estética, y procedimientos estéticos de cualquier tipo.</p> <p>Prohíbese la difusión de aquellas campañas a las que se refiere el inciso anterior, que previa la entrada en vigencia de la presente ley utilizan la imagen de modelos menores de edad</p> <p>EXPEDIENTE D-11620 -SENTENCIA C-246/17 (Abril 26)</p> <p>LA EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA, por los cargos analizados, del artículo 3° de la ley 1799 de 2016, en el entendido de que la prohibición allí prevista no se aplica a los adolescentes mayores de 14 años que tengan la capacidad evolutiva, para participar con quienes tienen la patria potestad en la decisión acerca de los riesgos que se asumen con este tipo de procedimientos y en cumplimiento del consentimiento informado y cualificado</p> <p>Exequible el artículo 5° de la ley 1799 de 2016</p>
--	--	---

ESPAÑA	<p>LEY 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica</p>	<p>Artículo 9. Límites del consentimiento informado y consentimiento por representación</p> <p>3. Se otorgará el consentimiento por representación en los siguientes supuestos:</p> <p>c) Cuando el paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de la intervención. En este caso, el consentimiento lo dará el representante legal del menor después de haber escuchado su opinión si tiene doce años cumplidos. Cuando se trate de menores no incapaces ni incapacitados, pero emancipados o con dieciséis años cumplidos, no cabe prestar el consentimiento por representación. Sin embargo, en caso de actuación de grave riesgo, según el criterio del facultativo, los padres serán informados y su opinión será tenida en cuenta para la toma de la decisión correspondiente.</p>
ESPAÑA	<p>Decreto 49/2009, de 3 de marzo, de protección de las personas menores de edad que se</p>	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Constituye el objeto de este Decreto:</p> <p>a) Regular las condiciones en que las personas menores de edad puedan someterse a intervenciones de cirugía estética en el territorio de la Comunidad</p>

	<p>someten a intervenciones de cirugía estética en Andalucía y de creación del Registro de datos sobre intervenciones de cirugía estética realizadas a personas menores de edad en Andalucía.</p>	<p>Autónoma.</p> <p>b) Establecer las obligaciones de los centros y servicios sanitarios donde se practiquen intervenciones de cirugía estética a personas menores de edad.</p> <p>c) Crear el Registro de datos sobre intervenciones de cirugía estética realizadas a personas menores de edad en Andalucía.</p>
<p>PERÚ</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud</p>	<p>Artículo 5°.- Representación de la persona usuaria de los servicios de salud.</p> <p>(...) c) Cuando la persona usuaria haya sido declarada por el juez como absoluta o relativamente incapaz para manifestar su voluntad, será representada por aquellos que ejerzan la curatela, conforme lo establece el Código Civil. Así también los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela.</p> <p>d) Cuando la persona usuaria sea un menor de edad de 16 años o más y</p>

		su incapacidad relativa haya cesado por matrimonio o por la obtención de título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio, conforme a lo establecido en el Código Civil, no requerirá representación.
--	--	--